

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-040/2019.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de marzo del dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-040/2019**, promovido por el **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, el **C. ******* solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00042019 al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

SEGUNDO.- El día once de febrero del año dos mil diecinueve, la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** proporcionó respuesta vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día trece de febrero del año dos mil diecinueve el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 079/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa, en su carácter de Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el seis de marzo del año dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Obras Públicas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Una vez determinado lo anterior, resulta que el C. ***** solicitó a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la siguiente información:

“Sobre el convenio de colaboración firmado entre el Gobierno de Zacatecas y Sedena el 23 de noviembre de 2011 para la construcción y equipamiento de un cuartel militar para alojar a un Batallón de Infantería con sus unidades habitacionales militares en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un monto de 238,412,016.00 solicito lo siguiente:

1.-Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informó al Estado sobre el inicio de los trabajos.

2.-Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informó al Estado sobre la terminación de los trabajos.

3.-Que se me entregue los documentos (jurídicos, administrativos, contables, financieros, documentales, presupuestarios, etc) mediante los cuales la Sedena realizó la comprobación de gastos al Estado. Es decir, el registro que se tenga de cualquier oficio o documento que permita acreditar y demostrar el correcto destino, origen, aplicación, erogación de los recursos.

4.-Solicito los oficios y/o escritos elaborados por el supervisor, enlace y/o residente de obra asignado por el Estado (el encargado de la vigilancia y revisión de los trabajos) que haya levantado durante el proceso de realización de la obra y remitidos al Estado, donde se le informa al Estado sobre el proceso de la obra y los pormenores suscitados en el transcurso de la misma.

5.-Solicito una versión pública del acta circunstanciada donde consta el estado en que se encuentra la obra al momento de su entrega al Estado o del acta administrativa que se haya levantado durante la entrega de la obra por parte de Sedena al Estado donde se hace constar que la obra realizada por la SEDENA ha sido entregada de manera oficial.

6.-En caso de que durante la verificación de la obra (previo a su entrega), el Estado haya observado alguna deficiencia en la terminación de la misma o determina que ésta no ha sido realizada de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del convenio y sus anexos, favor de proporcionar el documento donde se haya solicitado a la Sedena la corrección o reparación desperfecto antes de su entrega oficial al Estado.

7.- Quiero saber si después de terminada la obra realizada por la Sedena y después del acto de entrega-recepción de la obra se han encontrado vicios ocultos, fallas, defectos o desperfectos y de qué tipo (detallando cada uno de los desperfectos).

8.-En caso de que se hayan encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos han sido informados a la SEDENA para que proceda a la reparación de los mismos y si ésta ha procedido a subsanarlos.

9.- En caso de que se hayan encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos fueron originados con motivo de productos o servicios que hayan sido proporcionados por terceros contratados por la Sedena.

10.-En caso de que se cuente con algún documento donde el Estado solicita hacer valer la garantía de la obra a la Sedena sobre los desperfectos, vicios ocultos o fallas encontradas en la misma, favor de proporcionar dicho documento." (sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta y a través del sistema Infomex proporcionó al peticionario lo siguiente:

ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Zacatecas, Zac. a 11 de febrero de 2019

A quien corresponda
Presente.

Vista la solicitud de información con No. de Folio **00042019** realizada a esta Unidad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas en fecha 22 de enero de 2019, de conformidad con lo que mandata el artículo 101 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas**, en la que usted manifestó interés en conocer:

Estimado usuario me permito hacer de su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia solicito a la **Subsecretaría Jurídica** la información motivo de su solicitud, quien mediante memorándum No.033 de fecha 28 de enero de 2019 signado por el Subsecretario Jurídico, en archivo anexo le informa (Pdf).

Se notifica al solicitante por el medio elegido: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Atentamente.

TsUC. Rodolfo Becerra Perea
Titular de la Unidad de Transparencia

MEMORANDUM

033

Zacatecas, Zac., a 28 de Enero del 2019

TSUC. RODOLFO BECERRA PEREA
TITULAR DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su memorándum No. UT-022, mediante el cual remite para su atención la solicitud de información con número de folio 00041719 y 00042019, al respecto, me permito señalarle que después de una exhaustiva búsqueda en nuestros archivos, no se encontró documento en esta Subsecretaría Jurídica, sobre el convenio de colaboración firmado entre el Gobierno de Zacatecas y Sedena el 23 de noviembre del 2011, para la construcción y equipamiento de un cuartel militar para alojar a un Batallón de Infantería con sus unidades habitacionales militares en Fresnillo, Zacatecas; por lo que materialmente no es posible atender la solicitud de mérito.

Sin otro particular por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO JURÍDICO

LIC. RAMIRO PIEDRA AGÜERO

C.c.p. Archivo

Ante la respuesta emitida, el Ciudadano ***** interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

“Estoy inconforme porque no se dio respuesta a ninguna de mis peticiones de información, pese a que el sujeto obligado debe contar con dicha información con motivo del convenio de colaboración que realizó con Sedena para la realización de una obra donde el Estado fue el encargado de aportar los recursos. Anexo parte del mencionado convenio que menciono en mi solicitud, donde se puntualizan las obligaciones de cada una de las partes y donde queda claro que el sujeto obligado fue uno de los que intervino en dicho convenio y por lo tanto debe contar con la información que estoy solicitando.” (sic)

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- En atención a la solicitud referida y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 92, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se recibió por parte del titular de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, vía Infomex la solicitud a

nombre del C. *****, a la cual recayó el número de folio 00042019 y conforme a la normativa interna que rige, se procedió a dar cumplimiento y atender la misma conforme a derecho.

TERCERO.- En fecha 22 de febrero de 2019 y en atención al procedimiento que señala el ordenamiento legal antes invocado, se giró por parte de la Unidad de Transparencia el memorandum UT-022 a la Subsecretaría Jurídica de esta Dependencia, toda vez que por el título de documentos que fueron solicitados por el recurrente, los mismos son competencia de ésta.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, se recibió en esta Unidad de Transparencia, según se observa del sello al calce del documento, el memorandum número 33 signado por el Lic. Ramiro Piedra Agüero, Subsecretario Jurídico, mediante el cual señala que despues de una búsqueda exhaustiva en los archivos jurídicos, no se encontró documento sobre el convenio de colaboración firmado entre el Gobierno de Zacatecas y Sedena de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, para la construcción y equipamiento de un cuartel militar para alojar a un Batallón de Infantería en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

QUINTO.- En este orden de ideas, a partir del pronunciamiento de la Subsecretaría Jurídica en el que aduce que no tiene bajo su resguardo la información solicitada; y tomando en consideración que esa es el área que conforme a la normativa interna registra, controla, resguarda, y lleva el seguimiento de los convenios celebrados, así como de los alcances, efectos y obras que se llegaran a realizar por esta Secretaría; se convocó al Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado a sesión extraordinaria para determinar los alcances de la inexistencia de la información solicitada, misma que se verificó en fecha ocho de febrero del año en curso, y por unanimidad de votos de los integrantes de este Honorable Comité de Transparencia, actuando conforme a lo dispuesto en los artículos 107 fracción I y II, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a más de conducirse con veracidad y honestidad en el cargo que se desempeña, declararon como inexistente la información solicitada por el ahora recurrente; lo anterior en debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, no se está en posibilidad de solicitar al área vinculada que genere la información requerida, conforme lo prevé la fracción III, del citado artículo 107, derivado de lo expuesto a lo largo del presente escrito.

SEXTO.- Así mismo no omito mencionar que el proyecto de respuesta, se sometió a la validez del Comité de Transparencia de esta Dependencia, quien lo remitió para su valoración y observaciones a la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección de Transparencia, otorgándose la aprobación por parte de la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría señalada.

SÉPTIMO.- Derivado de lo anteriormente expuesto, se notificó al recurrente vía Infomex en fecha once de febrero de los corrientes, la respuesta de lo planteado, toda vez que se consideró por parte del particular este medio para recibir la respuesta.

OCTAVO.- Inconforme con la respuesta emitida por la dependencia a la que represento, en fecha 13 de febrero del presente año, el C. ***** presentó recurso de revisión, al cual anexó una copia simple de una parte de un convenio, del que se advierte en una de las cláusulas que la Secretaría de Obras Públicas intervino, sin embargo, en el mismo no se advierte que la referida Secretaría haya actuado como ejecutante de la obra y mucho menos que haya suscrito el referido convenio, aunado a que del mismo no se desprende la fecha cierta de su celebración ni menos el grado de intervención de cada una de las partes, por lo que no se puede asumir que el documento obre en esta secretaría a la que lo solicita, por no contener información que por sus funciones esté obligada a tener.

Al respecto, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información pública se encuentra contenido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto

de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18, y 19 de la Ley General.

Sin embargo conforme a las obligaciones de transparencia que como Sujeto Obligado se debe rendir, se ha realizado como ya se dijo, una investigación, búsqueda, averiguación e investigación exhausta, en esta Secretaría de Obras Públicas para estar en condiciones de responder al entonces solicitante, sin que se haya tenido éxito en la tarea encomendada; derivado de lo cual el Comité de Transparencia de esta dependencia en sesión extraordinaria certificó la inexistencia de la información solicitada, lo anterior en debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 107 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Refuerza lo anterior, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro:

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”, en el cual se señaló que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin que lo anterior constituya una restricción al derecho de acceso a la información derivado de que, como ya se señaló, por lo que corresponde a esta dependencia que represento no existe la información solicitada por no ser información que se deba tener por cuestión de las funciones que se desempeñan, ya que aunque se especifique que deriva de un convenio de obra, el mismo pudo haber sido contratado y ejecutado por organismo distinto.

Toda vez que se omitió entregar al recurrente en el debido momento procesal copia del Acta Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Obras Públicas, se solicita atentamente a ese honorable Pleno amplíe la respuesta a la solicitud de información del C. ***** , anexando la misma para los alcances y fines legales que proceden.

Por lo cual, la respuesta reclamada posee toda la legalidad y certeza jurídica, al encontrarse resuelta en estricto apego a derecho y conforme a lo dispuesto en los artículos citados en párrafos anteriores. Por lo cual desde este momento ratifico en todos y cada uno de los apartados la resolución contenida en el oficio de respuesta, de fecha veintidós de febrero del año que transcurre, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Zacatecas.
[...].” [sic]

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones, la resolución que emitió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, mediante la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada.

De acuerdo con el motivo de inconformidad presentado por el recurrente, se advierte un descontento ante la declaración de inexistencia de información que

hizo el Sujeto Obligado, toda vez que afirmó que éste debe contar con la información solicitada debido a la existencia de un convenio de colaboración de fecha 23 de noviembre del año 2011, entre la SEDENA y el Gobierno del Estado, para la construcción y equipamiento de un cuartel militar para alojar un Batallón de Infantería con sus unidades habitacionales militares en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, y en el cual señaló, la Secretaría de Obras Públicas intervino, adjuntando copia simple de una foja del mencionado acuerdo, tal y como puede observarse a continuación:



"SEDENA" Y PREVIO ACUERDO CON EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE OBRAS PÚBLICAS DE ÉSTE, ELABORARÁN PADRÓN DE PROVEEDORES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, INSUMOS Y/O RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMPLEMENTARIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN. EN SEGUIMIENTO A LO ANTERIOR, LA "SEDENA" REMITIRÁ CADA QUINCE DÍAS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, RELACIÓN DETALLADA QUE CONTENGA LAS ADQUISICIONES DE INSUMOS REALIZADAS, ASÍ COMO LAS EMPRESAS ZACATECANAS QUE FUERON CONTRATADAS DENTRO DE ESE PERIODO.

C. SE COMPROMETE A EXPEDIR A FAVOR DEL ESTADO CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL RECIBO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS MINISTRACIONES PARA QUE ESTE EFECTÚE EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.

D. EN EL CONCEPTO DE QUE EL AVANCE FÍSICO DE LOS TRABAJOS ESTARÁ CONDICIONADO A LA OPORTUNA ASIGNACIÓN POR PARTE DEL "ESTADO" DE LOS RECURSOS CALENDARIZADOS; POR LO QUE EN EL CASO DE QUE SE RETRASEN LAS ASIGNACIONES FINANCIERAS NECESARIAMENTE LA "SEDENA" REESTRUCTURARÁ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE MATERIALIZAR.

E. INFORMAR POR ESCRITO AL "ESTADO", SOBRE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES, PARA SU COMPROBACIÓN Y ACREDITACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO ESTATAL COMPETENTE.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "ESTADO":

A. PROPORCIONARÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS POR UN MONTO DE **\$238'412,015.96 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINCE PESOS 96/100 M.N.)** PRESUPUESTADOS AL COSTO DE DICIEMBRE DE 2010, A LA "SEDENA", CON EL PROPÓSITO DE QUE ESOS RECURSOS SE APLIQUEN A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN MILITAR QUE SE DESCRIBE EN ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE OBRA ELABORADO POR LA "SEDENA", CONFORME A LOS SIGUIENTES ALCANCES, ÚNICAMENTE LO RELACIONADO A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CUARTEL MILITAR PARA ALOJAR UN BATALLÓN DE INFANTERÍA, CON SUS UNIDADES HABITACIONALES MILITARES, EN EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL PARA BATALLÓN DE INFANTERÍA Y SU UNIDAD HABITACIONAL MILITAR (65 VIVIENDAS), CON UNA INVERSIÓN DE **\$238'412,015.96 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINCE PESOS 96/100 M.N.)** EN FRESNILLO, ZACATECAS.

5

Por otra parte, la Secretaría de Obras Públicas a través de su escrito de manifestaciones, argumentó esencialmente que en atención a la solicitud recibida, la Unidad de Transparencia gestionó en la Subsecretaría Jurídica de la misma dependencia, la búsqueda de la información solicitada, recibiendo contestación en la que dicha área administrativa señaló no haber encontrado registro o archivo alguno respecto de lo requerido, manifestando que tomando en consideración que dicha área administrativa conforme a la normativa interna, es la que registra, controla, resguarda y lleva el seguimiento de los convenios celebrados, así como de los alcances, efectos y obras que se llegaren a realizar por esta Secretaría, se convocó al Comité de Transparencia a sesión extraordinaria para confirmar la inexistencia de la información solicitada; lo anterior, en debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Asímismo, respecto a la copia simple de una foja del convenio aportado por el recurrente como indicio o elemento de existencia de la información, señaló que no se advierte en dicho documento que la Secretaría de Obras Públicas haya suscrito el referido convenio, ni que se desprenda que haya actuado como ejecutante de la obra, ni se establezca una fecha cierta de su celebración, por lo que dijo, no se puede asumir que el mencionado acuerdo obre en los archivos y registros de la dependencia.

En base a lo anterior, este Organismo Resolutor se abocará a determinar si resulta o no procedente el motivo de inconformidad expresado, por lo que al respecto, es necesario contextualizar el procedimiento que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas debe realizarse cuando se determina que la información solicitada es inexistente, el cual deriva de lo dispuesto en sus Artículos 28, fracción II, 100, 107 y 108 de los que se desprende que las Unidades de Transparencia deben:

- Garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;

Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;
- Finalmente, el acuerdo que emita el Comité de Transparencia, que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Del estudio y análisis de las constancias procesales relativas al presente asunto, y de conformidad con el procedimiento señalado con antelación, es de señalarse en primer término, que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas gestionó la información solo en un área administrativa en específico, siendo ésta la Subsecretaría Jurídica, toda vez que determinó que era la única competente para realizar la búsqueda en sus archivos, no obstante que la parte recurrente aportó como antecedente o indicio de existencia de la información requerida copia simple de una parte de un convenio de colaboración entre la SEDENA y el Gobierno del Estado, donde según se advierte en una de las cláusulas, que la SEDENA remitiría a la Secretaría de Obras Públicas los informes detallados de las adquisiciones de insumos, así como las empresas zacatecanas contratadas, de lo cual se deduce que la información pudiere obrar en los archivos del Sujeto Obligado; en ese sentido, se infiere que resultaba imprescindible entonces, la búsqueda completa y razonable de la información en todas las áreas que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado, ya que al existir un antecedente o elemento de presunción, se debió analizar íntegramente el caso, tomando las medidas necesarias para tratar de localizar la información en la totalidad de sus archivos, lo anterior, con el fin de crear la convicción en el solicitante de que el Sujeto Obligado fue exhaustivo en la búsqueda de la información

Ahora bien, como en el presente asunto la Secretaría de Obras Públicas invocó a través de su Comité de Transparencia la confirmación de inexistencia de

la información, al señalar que en los archivos de la Subsecretaría Jurídica no obra registro, archivo, informe, convenio o documento que refiera a la información solicitada, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la materia prevé las formalidades y elementos mínimos que debe contener la resolución emitida, pues no basta el solo dicho del ente obligado. Ello tiene una razón lógico-jurídica, basada en que la determinación que emita el Comité de Transparencia, es con la finalidad de garantizar al solicitante que se realizaron las acciones necesarias para la ubicación de la información requerida, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; por consiguiente, la declaración de inexistencia debe de garantizar que hubo una adecuada búsqueda de lo requerido, e incluso que no quede duda de que su solicitud fue completamente atendida, de tal manera que el Comité deje clara la forma y los medios que empleó para la búsqueda de la información en las áreas administrativas. Sirve de sustento de lo anterior, el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro y contenido a la letra dicen:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*”**

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”

En ese sentido, una vez analizada la declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, se advierte que no se pormenorizaron los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, ni se señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la generación de inexistencia en cuestión, vulnerándose así, lo establecido en el numeral 108 de la Ley de la materia, que textualmente señala:

“La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del artículo 106 de la ley, establece que la resolución de inexistencia debe ser notificada al recurrente en el plazo de respuesta a la solicitud, situación que no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado, tal y como lo señala en su escrito de manifestaciones, omitió remitirla al solicitante, por lo que resulta evidente la deficiencia en el procedimiento, que de conformidad con la Ley debe realizarse cuando se determina que la información solicitada es inexistente, toda vez que dicha declaratoria para ser válida debe contener todos y cada uno de los elementos referidos que abonen a generar certidumbre y certeza del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información solicitada.

Así pues, una vez efectuado el análisis y estudio conducente del presente asunto, este Organismo Resolutor determina que la Secretaría de Obras Públicas no garantizó íntegramente el derecho de acceso a la información, vulnerando con ello la garantía del inconforme, al no realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforman el Sujeto Obligado y emitir una declaratoria de inexistencia sin incorporar los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda completa, además de no señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, por lo que deviene inexcusablemente modificar el acto recurrido.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda**

exhaustiva de la información en la totalidad de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y en caso de que derivado de la nueva búsqueda se determine la inexistencia de la información, su Comité de Transparencia deberá confirmarla de acuerdo a lo previsto en la Ley plasmándolo en el acta respectiva, donde se contemplen los elementos mínimos indispensables al caso concreto, y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 28 fracción II, 66, 98, 100, 101, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-040/2019** interpuesto por el **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la totalidad de las áreas administrativas que**

conforman al Sujeto Obligado y en caso de que derivado de la nueva búsqueda se determine la inexistencia de la información, su Comité de Transparencia deberá confirmarla de acuerdo a lo previsto en la Ley plasmándolo en el acta respectiva, donde se contemplen los elementos mínimos indispensables al caso concreto, y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

